



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00034 00
DEMANDANTE : PEDRO PABLO MAHECHA HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO : ESE DEPARTAMENTAL DEL META “SOLUCIÓN SALUD”
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
T. PROVIDENCIA : SUSTANCIACION – LEY 2080/21

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores Pedro Pablo Mahecha Hernández, Elsa Gutiérrez de Mahecha y Leidy Carolina Mahecha Gutiérrez en contra de la ESE Departamental del Meta “Solución Salud”

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Gerente de la ESE DEPARTAMENTAL DEL META “SOLUCIÓN SALUD”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

CUARTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Abraham Guerra Mahecha, identificado con cédula de ciudadanía 72.126.160 y tarjeta profesional N°. 99.134 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos de los memoriales de poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO

Jueza